

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en los términos del art. 15-2º de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1,b), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza y en la fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales, en su caso.

Artículo 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

Los elementos de la relación tributaria se regulan en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de Octubre), y 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto) y posteriores modificaciones.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 4º y 5º de esta ordenanza fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación de Castellón.

2.- Si las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes generales modificaran las Tarifas del impuesto y/o actualizarán las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Artículo 4º.- Coeficiente de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquéllas ejercitadas en éste término municipal, queda fijado en el 1,4

Artículo 5º.- Índice de situación.

1.- A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en categorías fiscales, Anexo a ésta ordenanza figura en el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas de última categoría, permaneciendo en dicha calificación hasta el primero de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 4º de la presente ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que

se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

1ª) C/ ROCA TALLADA, C/ SANT FERRAN, C/ TIRADORS, C/ ROQUETA, C/ ESCOLA, C/ MARTIRS, C/ ENCOMANDA, C/ EN JORDA, C/ HOPITAL, C/ FORN VELL, C/ DESEMPARATS, C/ CAMPANA,.....

2ª) TODAS LAS RESTANTES DEL CASCO URBANO

| | 1ª | 2ª |
|------------------|-----|----|
| Índice aplicable | 0.9 | 1 |

4.- A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación reguladora en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Vigencia y Aprobación.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1994 comenzará a regir el día 1 de enero de 1995.